



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 222 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 0 8 MAY0 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando Nº 564-2013-GRJ/GGR de fecha 11 de abril del 2013 remitido por el Gerente General Regional que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2013-GRJ-OEP-S Segunda Convocatoria para Contratar el Servicio de un Sensibilizador (Medico Cirujano) para el sector Nueva Primavera para el Proyecto "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani – Distrito Perene- Provincia de Chanchamayo-Departamento de Junín", El Acta de Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 25 de abril del 2013; El Informe Nº 005-2013-CEP de fecha 02 de mayo del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial; El Informe Legal N° 277-2013-GRI/ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2013 remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 564-2013-GRJ/GGR de fecha 11 de abril del 2013 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2013-GRJ-CEP-S Segunda Convocatoria para Contratar el Servicio de un Sensibilizador (Medico Cirujano) para el sector Nueva Primavera para el Proyecto "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani — Distrito Perene- Provincia de Chanchamayo- Departamento de Junín"

Que mediante Acta de Evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 25 de abril del 2013 se otorga la Buena Pro al postor Luzmila Consuelo Sandoval Castro.

Que, mediante Informe Nº 005-2013-CEP de fecha 02 de mayo del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial refiere que:"... Que con fecha 26 de abril se adjudica la Buena Pro al Postor Luzmila Consuelo Sandoval Castro por la suma de S/. 33,000.00 por el tiempo de 08 meses a razón de S/. 4125.00 mensuales siendo el primer pago el 31/05/2013, estando en esta etapa se advierte incongruencias en los montos mensuales que el Área Usuaria presento en su presupuesto analítico que es a razón de S/. 3,000.00 mensuales y que mediante el



DOC. 326048 Exp. 2288+1





"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

estudio de mercado también se determino el valor referencial de S/. 33,000.00 por el tiempo de 11 meses vale decir S/. 3,000.00 mensuales, presentadas estas incongruencias entre el presupuesto analítico y los términos de referencia, el Comité Especial Permanente, estando en sus atribuciones solicita declarar la nulidad de Oficio, del proceso para retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria con la finalidad de que el Área Usuaria resuelva las observaciones realizadas..."

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56º de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindió de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Convocatoria.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2013-GRJ-CEP-S Segunda Convocatoria para Contratar el Servicio de un Sensibilizador (Medico Cirujano) para el sector Nueva Primavera para el Proyecto "Instalación del







"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

Servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani – Distrito Perene- Provincia de Chanchamayo-Departamento de Junín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Convocatoria del Proceso.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes. Huancayo, 1 R

Lic. Janeth Vilalobos Rómo (e) Directora Regional de Comunicaciones